

LEY P Nº 5115

Artículo 1º - Se crea en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual en adelante (ReProColnS), el que contiene la información provincial y nacional de condenados por delitos tipificados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal (Delitos contra la Integridad Sexual).

Artículo 2º - El ReProColnS tiene como objetivo:

- 1) Almacenar la información establecida en el artículo 1º y suministrarla ante el requerimiento de los Jueces y del Ministerio Público Fiscal.
- 2) Registrar la información de los condenados por delitos contra la integridad sexual de otras jurisdicciones provinciales.
- 3) Contener información actualizada sobre las medidas de vigilancia y seguridad que el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados esté ejecutando sobre:
 - a) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1º de la presente, que se encuentren bajo el régimen de libertad condicional.
 - b) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1º de la presente, que usufructúen del derecho de arresto domiciliario o están sometidos a una condena condicional.

Artículo 3º - En el ReProColnS deben consignarse huellas dactilares, fotografías, historial criminal, cicatrices, señales, tatuajes, grupo sanguíneo, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos del historial delictivo de los condenados por delitos referidos en el artículo 1º a cuyo efecto se complementan además, con las correspondientes fotografías y registros de ADN previstos en el artículo 8º.

Asimismo se debe garantizar el acceso en forma fluida a la información bajo la órbita del Registro Nacional de Reincidencia, de manera tal de cruzar esos datos con los contenidos en el RePriGAS.

Artículo 4º - El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación del ReProColnS.

Artículo 5º - El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Provincia de Río Negro debe comprobar periódicamente y elevar un informe al ReProColnS sobre el lugar de residencia, trabajo a que se dedica y conducta que observan las siguientes personas:

- a) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1º de la presente, que se encuentren bajo el régimen de libertad condicional.
- b) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1º de la presente, que usufructúen del derecho de arresto domiciliario o estén sometidos a una condena condicional.

Artículo 6º - El establecimiento penal, donde se encuentra alojado el interno comunica al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados y a ReProColnS la salida de todo condenado por razones de cumplimiento de condena, libertad condicional o salida transitoria, dentro de los dos (2) días corridos de producido el hecho. En un mismo sentido, comunica su salida no autorizada o evasión.

Artículo 7º - Se crea el Registro Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales (RePriGAS) que funciona en el ámbito del ReProColnS dependiente del

Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el cual consta de dos secciones:

- a) Una sección destinada a almacenar y sistematizar la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que es obtenida de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 1° de la presente.
- b) Una sección destinada a autores no individualizados de los delitos previstos en el artículo 1°, en la que consta la información genética identificada en las víctimas de tales delitos y de toda evidencia biológica obtenida en el curso de su investigación que presumiblemente correspondiera al autor. Su incorporación es ordenada por el Juez de oficio.

Artículo 8º - La realización del examen genético y la incorporación de la información al ReProColnS se efectúan únicamente por orden judicial, en el marco de una investigación judicial de los delitos previstos en el artículo 1°. El Juez ordena de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el registro.

Artículo 9º - Las constancias obrantes en el RePrIGAS, son de contenido reservado y sólo pueden ser suministradas a Jueces y miembros del Ministerio Público Fiscal, en el marco de una causa en la que se investigue alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de contribuir a la investigación judicial.

Artículo 10 - La información genética almacenada no puede ser retirada de los registros bajo ningún concepto y sólo es dada de baja por caducidad de la misma.

Artículo 11 - Las constancias del RePrIGAS, conservadas de modo inviolable e inalterable hacen plena fe, pudiendo ser impugnadas sólo judicialmente por error o falsedad.

Artículo 12 - Queda absolutamente prohibida la utilización de muestras de ADN para otro fin que no sea la investigación de alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de contribuir a investigación judicial.

Artículo 13 - Las inscripciones en el ReProColnS y el RePrIGAS caducan a todos sus efectos:

- 1) Después de transcurridos cien (100) años desde la sentencia condenatoria.
- 2) Por fallecimiento del condenado inscripto.

Artículo 14 - Se faculta al Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Río Negro a suscribir los respectivos convenios con las autoridades judiciales de otras jurisdicciones para el Intercambio de la información establecida en el artículo 2º incisos 2) y 3), para ser incluida en el ReProColnS y el RePrIGAS.

Artículo 15 - Hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia de Río Negro, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del ReProColnS y el RePrIGAS, es afectado a Rentas Generales con imputación a la presente.

Artículo 16 - La presente es reglamentada.